

CREACIÓN JUDICIAL DEL DERECHO



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POST GRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



CREACIÓN JUDICIAL DEL DERECHO

Autor: Abog. Jean Alexander Ramírez Moreno
Tutor: Abog. Pedro Moreno

Campus Bárbula, 2018

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

CREACIÓN JUDICIAL DEL DERECHO

.Trabajo Especial de Grado presentado como requisito parcial ante el Área de Estudios de Post Grado de la Universidad De Carabobo para optar al título de Especialista en Derecho Penal

Autor: Abog. Jean Alexander Ramírez Moreno
Tutor: Abog. Pedro Moreno



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO COORDINACIÓN DE LA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

ACTA DE APROBACIÓN

PROYECTO DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

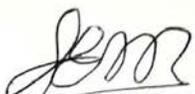
Por medio de la presente hacemos constar que el proyecto de trabajo de grado titulado: "CREACIÓN JUDICIAL DEL DERECHO", presentado por el ciudadano (a): JEAN ALEXANDER RAMÍREZ MORENO, CÉDULA DE IDENTIDAD NRO. V- 15.712.699, estudiante del Programa: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL reúne todos los requisitos exigidos para la inscripción y aprobación del mismo.



Dirección de Postgrado

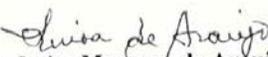
El Profesor: PEDRO MORENO, aceptó la tutoría del trabajo.

En Bárbula, a los 16 días del mes de marzo del año 2017.


Prof. Julio Elías Mayaudon
Coordinador




Profa. Miriam González M.
Integrante de la Comisión


Profa. Luisa Marcano de Araujo
Integrante de la Comisión

Campus Bárbula, 2018

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Abog. Pedro Moreno, en mi carácter de Asesor de Contenido del Trabajo Especial de Grado, presentado por el ciudadano Abogado Jean Alexander Ramirez Moreno Cédula V-15.712.699, para optar al Grado de Especialista en Derecho Penal, cuyo título es **CREACION JUDICIAL DEL DERECHO**. Considero que dicho trabajo de investigación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la Ciudad de Valencia, Estado Carabobo, a los 30 días del mes de Abril del año 2018.

Firma del Tutor

Pedro Moreno
C.I. V- 15.190.791

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

AUTORIZACIÓN DEL TUTOR

Yo Pedro Moreno, en mi carácter de tutor del proyecto de trabajo de Especialización X, Maestría _____, Tesis Doctoral _____ denominado **CREACION JUDICIAL DEL DERECHO**, presentado por el ciudadano Abogado Jean Alexander Ramirez Moreno Cédula, C.I. V-15.712.699, para optar al título de Especialista en Derecho Penal.

Considero que reúne los requisitos y méritos para ser sometidos a la evaluación por parte de la Comisión coordinadora del programa.

En Valencia, a los 30 días del mes de Abril de 2018.

Firma del Tutor
Pedro Moreno

C.I. V- 15.190.791

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

CREACIÓN JUDICIAL DEL DERECHO

Autor: Abog. Jean Ramírez
Tutor: Abog. Pedro Moreno
Año: 2018

RESUMEN

La presente investigación trata de la creación del derecho como método para suplir o llenar las lagunas legales existentes en torno a un caso jurídico concreto. Y pese a ser una actividad subjetiva, hay una serie de parámetros que a lo largo y ancho del mundo se han delimitado para evitar excesos que impacten en el orden social, más si se trata de materia penal. La misma se realizó bajo la modalidad jurídica dogmática y como técnica se aplicó el análisis crítico de contenido para la presentación de los resultados finales. Se concluyó que este método es una facultad del juez y, no dejará de comportar un riesgo social y jurídico dentro de cada sociedad, más aun en Venezuela que las garantías constitucionales son interpretadas en sentido diverso de acuerdo a la necesidad histórica del momento y ello puede acarrear un riesgo para el administrado porque puede ser víctima de daños irreparables tanto en su patrimonio personal moral como tangible. Se recomienda la formación y concientización constante de los funcionarios judiciales para que su actividad creadora sea apegada a la lógica, la constitución y la moral y el funcionamiento de los tribunales y medidas disciplinarias severas para aquellos quienes corrompen el

sentido de interpretación de la normativa existente, más si ello compromete la libertad del ciudadano justiciable.

Palabras clave: Creación, integración, juez, constitucionalidad, vinculante, garantías.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Es fin primordial de la ciencia del derecho adaptarse en la medida que las sociedades evolucionan y de esta constante conducta progresiva como patrón característico de la misma en Venezuela al entrar en vigencia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999 y desarrollar en su contenido tanto principios como garantías que reposaban en los tratados suscritos por la nación en materia de Derechos Humanos, casi todos los procedimientos en materias específicas cambiaron radicalmente de la escritura a la oralidad, buscando hacer del sistema judicial procesal un sistema garante de los mismos, siempre en coexistencia con el Poder Legislativo, cuya función primordial es la creación de las normas que no colisionaran con la Carta Magna.

Así pues los cambios no sólo se dieron a nivel teórico sino que trajeron como consecuencia que los jueces se adaptaran al nuevo sistema, buscando frenéticamente que estos maduraran con un criterio más amplio, diáfano y éticode la justicia como fin último del derecho, abrogándole no sólo la aplicación de normas existentes en su función sentenciadora si no a crearlas cuando las vigentes no satisfacen la administración de justicia. Esto significa quela función jurisdiccionalno se agota en la subsunción de los hechos en las normas existentes sino que tiene por objeto

primordial desarrollar la norma jurídica y adecuarla a la realidad, en un lugar y un tiempo determinado, aun cuando el derecho venezolano, en palabras de Mejía (1992):

... es tratado desde la óptica de los juristas que escriben sobre el Derecho de fuente romana; aquel que se ha denominado "Derecho Continental", sistema al cual por herencia cultural pertenecemos. Sólo conociendo su desarrollo en el Derecho Comparado, podemos adentrarnos en el problema central, la creación de Derecho por el juez venezolano, pues continúa nuestra doctrina, de manera preponderante, imbuida en el concepto, herencia de la Revolución francesa, de la elaboración del Derecho como función privativa y exclusiva del Poder Legislativo. (p.1)

No obstante, al tener el derecho venezolano esta particularidad el rol del juez entonces es sumamente relevante pues lo importante no es sólo el conocimiento técnico científico o histórico - teórico de la norma que pueda tener, sino la postura de éste ante los temas actuales que constituyen antesala obligada de la cuestión capital, por su posición ante la ley injusta, y la necesidad de interpretar la norma legal conforme al sentido general del Derecho: la justicia, se aleja en ese preciso momento de la discusión del aspecto teórico para adentrarse en las posibilidades que se le abren de apartarse de la letra de la ley cuando ella no da solución equitativa al problema concreto, para escoger la interpretación más justa, y en definitiva, desaplicar el texto legal, si en el ámbito de las posibles interpretaciones no puede el Derecho realizarse plenamente. A esto se le denomina la creación del derecho por el juez.

Esta a su vez, es constantemente regulada a través del auxilio de la jurisprudencia actual y de los autores patrios quienes han abierto el camino para una concepción dinámica del Derecho, cuya aplicación lo adecúe a las necesidades y lo libere de formalismos inútiles pues éstos sólo complican el proceso, que debería ser diáfano e inteligible, y dando cumplimiento al verdadero sentido de la ley y el proceso establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Y siendo así, la solución propuesta se fundamenta en la aplicación preponderante de los derechos del hombre, tanto en el proceso ordinario, como dentro de un sistema de amparo que respete el derecho ajeno, pero permita una rápida y sencilla solución de las controversias jurídicas.

Implica entonces que de este principio de la creación del derecho por el juez venezolano, deriva un sistema judicial absolutamente libre en sus decisiones, que antepone el criterio de justicia a cualquier otra consideración como sistema plenamente abstracto; pero tal libertad extrema, por las imperfecciones propias de la naturaleza humana, conduce a una máxima inseguridad que colisiona directamente con el Derecho Positivo que también aspira a la certeza, a la justicia y al progreso social, pero tales objetivos se hallan en constante conflicto los unos con los otros, y pudiera atribuírsele en cierto modo la responsabilidad de este hecho al conflicto de poderes existente en la Venezuela actual, protagonizada por los jueces autores de las interpretaciones jurídicas contrapuestas a la actividad del poder legislativo.

En este orden de ideas debe tenerse en cuenta que el sistema de Derecho Positivo, en sentido estricto, si bien garantiza la certeza en cuanto a conducta debida puede dar lugar a que se sacrifique la equidad, entendida como la justicia aplicada al caso concreto, en algunos casos cuya frecuencia dependerá de las virtudes del sistema judicial de que se trate, así como también puede éste sistema conducir a una fosilización de las instituciones jurídicas y de la vida pública en detrimento del progreso, siendo una de las razones fundamentales que dio paso en el derecho

contemporáneo a la creación de Derecho por el juez venezolano y, concretamente la preeminencia que deberán tener en la elaboración de la sentencia los derechos humanos.

En consecuencia, el estudio del cuestionamiento del juez ante la ley inconstitucional está estrechamente ligada al problema de su actitud ante la ley injusta, pues la Constitución garantiza las libertades y derechos que forman el núcleo de la justicia, entendida ésta en su sentido objetivo de adaptación y adecuación de la conducta humana a las exigencias esenciales de su naturaleza racional, o como virtud que hace dar a cada cual lo que le corresponde, no sólo por sus merecimientos como individuo, sino como parte de una sociedad obligada a garantizar a sus componentes un mínimo de bienestar, más si se trata del ámbito punitivo o penal por ejemplo, en el cual los derechos protegidos son la libertad y la vida en todas las acepciones que ello comporta, pues una incorrecta interpretación de las normas en la amplitud que implica el ejercicio creador del sentenciador pudiera acarrear la absolución de un responsable causando desconfianza ante el ciudadano víctima en el sistema judicial, o por el contrario, la condena de un inocente limitando o anulando también su credibilidad o sus derechos personales producto de tales interpretaciones.

De modo pues, que aun cuando se busca la máxima perfección ello no es posible, porque la ley puede ser sujeta a un error de interpretación o de integración de la norma jurídica, y esta debe ser justa; y su aplicación, que no debe ser mecánica sino razonada, conduce a resultados injustos, por lo que deberá el juez examinar la interpretación que hace y confrontarla con el resto del ordenamiento jurídico, y muy especialmente con los derechos humanos, los cuales no son sólo los enumerados en la Constitución, pues la formulación de los derechos del hombre en el texto constitucional no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la naturaleza humana, no figuren expresamente en ella.

En búsqueda entonces de la explicación de las ventajas y desventajas que ofrece la interpretación judicial como sistema de aplicación de las normas vigentes, es por lo

que se plantea el presente estudio que analizará el conflicto entre este sistema abstracto de aplicación de la ley colide directamente con el derecho positivo como sistema que dicta las pautas de la creación de las normas, ambos contenidos directamente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con incidencia directa en la práctica jurídica cotidiana como mecanismo social de regulación del bienestar común.

A hilo de todo lo antes expuesto, ysiendo el fin primordial del presente estudio analizar el sistema de creación judicial del derecho en materia penal en la Venezuela actual, vale la pena plantearse las siguientes interrogantes: ¿Qué es el sistema de creación judicial?; ¿Qué técnicas aplica el Juez venezolano para realizar esta actividad creadora?; ¿Qué limitaciones tiene el juez en el ejercicio de esta actividad?; ¿Cómo afecta esta actividad la administración de justicia?; las mismas a su vez dan origen a los objetivos de investigación que de seguidas se explanan.

Objetivos de Investigación

Objetivo General

Analizar el sistema de creación judicial del derecho en materia penal en la Venezuela actual.

Específicos

- Definir el sistema de creación judicial en Venezuela;
- Establecer las técnicas aplicadas por el Juez venezolano para realizar esta actividad creadora.
- Determinar las limitaciones que tiene el juez en el ejercicio de esta actividad en Venezuela.
- Especificar la forma en que afecta esta actividad la administración de justicia.

Justificación de la Investigación

Los derechos humanos al ser innegables e irrenunciables determinan el carácter progresivo de su definición en un momento dado, pues la evolución de la vida y la sociedad pone de relieve determinados derechos, inherentes a la persona, que antes pasaron desapercibidos, como por ejemplo la lucha contra la discriminación sexual, en cuyo curso se formulan con frecuencia nuevas garantías de igualdad, debe entenderse que la interpretación de la ley debe realizarse tomando en cuenta la totalidad del ordenamiento jurídico, y ser conforme a sentido; esto es, acorde con el fin último del Derecho: la justicia.

Este postulado máximo es el que al evaluarlo permitirá determinar si lo decidido y aplicado en el marco legal vigente es legítimo y suficiente como para ser aplicado en oportunidades sucesivas, pues esa libertad como ya se planteó genera mucha más desconfianza y desacredita la confianza del colectivo en el sistema de justicia. Es por ello que la presente investigación es de suma importancia ya que pretende brindar una herramienta explicativa no sólo para estudiosos afines con la carrera de derecho sino también con otras profesiones como la sociología pues, analizando las leyes y su formación en una sociedad determinada puede llegar a comprenderse su idiosincrasia y el por qué evoluciona de la forma que lo ha hecho, por lo que también constituye una herramienta que funge como antecedente fehaciente que servirá de herramienta para futuras investigaciones que aborden el tema.

Por último y no menos importante, es necesario señalar que el presente estudio puede ubicarse en la línea de investigación del Programa de Especialización en Derecho Procesal Penal, específicamente desde la perspectiva del derecho sustantivo al abordar tanto las bases o principios generales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como los referidos a la normativa penal, como materia especial del derecho de práctica cotidiana en el litigio.

CAPÍTULO II

CONTEXTO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

A los fines de la elaboración del presente trabajo de investigación, se realizó una amplia revisión bibliográfica y documental, a los fines de seleccionar la información más idónea a ser plasmada en este estudio. La autora eligió como estudios vinculados con el presente proyecto de investigación los siguientes:

En primer término debe señalarse a Quintero (2011), en cuyo trabajo titulado “El Criterio de Temporaneidad del Recurso de Apelación dentro del Marco Jurídico Garantista y Procesal del Derecho Venezolano”, tuvo como finalidad analizar el recurso de apelación y su debida interposición dentro del marco jurídico constitucional actual como ámbito garantista de actuación. La investigación fue realizada bajo la modalidad documental, bajo la técnica de análisis crítico. El citado autor concluyó que ningún proceso puede ser llevado a cabo sin que se cumplan por lo menos el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, y sobre todo el de igualdad entre las partes. Sin estos principios el ejercicio de cualquier recurso en ejercicio de la debida defensa de los derechos e intereses estaría fuera de todo lo previsto en la normativa actual que tiene como fin primordial la justicia sin formalismos ni reposiciones inútiles. Por lo cual sugirió que todo juez debe estar en

pleno conocimiento teórico de la amplia gama de derechos que amparan los intereses de los ciudadanos venezolanos.

Se encuentra vinculado con la presente investigación, aparte del aspecto metodológico, en las bases teóricas pues, los aspectos procesales están íntimamente vinculados con los principios procesales y constitucionales que involucran al sistema de creación judicial en Venezuela, objeto principal de estudio.

Asimismo, Parada (2013) en su investigación denominada “Creación Judicial del Derecho. La Doctrina de La División de Poderes”, estudió el marco jurídico existente en Colombia respecto al proceso de formación de leyes y el sistema de creación judicial aplicado también por ellos. Se realizó bajo una modalidad jurídico - dogmática, es decir, se revisaron, seleccionaron fuentes bibliográficas, documentales y jurídicas, concluyendo dicha autora que es compete a la función judicial: 1. Resolver conflictos jurídicos entre particulares; 2. Resolver los conflictos jurídicos entre particulares y el estado. 3. Castigar las infracciones a la ley penal. 4. Defender el principio de legalidad independencia e imparcialidad de los jueces.

En un estado de derecho, es requisito esencial para la buena administración de la justicia. Con ello se busca que estos funcionarios no estén al abrigo de presiones indebidas por parte de los otros órganos del poder, tanto el ejecutivo como legislativo. Como puede observarse, se encuentra íntimamente vinculada con la presente investigación en cuanto a sus bases legales y metodología y, por ende, es un excelente punto de referencia para el presente estudio.

Por su parte, Rey (2011), cuyo trabajo “Interpretación y creación judicial del derecho. La tensión entre Constitucionalismo y Democracia”, se dedicó a describir La inclusión de los derechos humanos en los textos constitucionales, principal característica de los Estados constitucionales, ha otorgado mucho protagonismo a los Tribunales Constitucionales, que son los encargados de custodiar e interpretar el alcance de tales derechos. Se ha cuestionado esta función del poder judicial por ser una restricción a la decisión de las mayorías políticas. También fue realizado bajo la

modalidad jurídico dogmática, lo cual refiere que es eminentemente teórica, analizando el autor bases teórico – legales relevantes para la praxis jurídicas.

Concluye este autor su estudio afirmando que efectivamente, en su trabajo, se analizan las características de la tensión entre constitucionalismo y democracia y se intenta ver como el poder judicial puede entenderse como una garantía a la democracia al ser su tarea principalmente interpretativa a partir de lo contenido en el propio texto constitucional. Por ende la referida investigación tiene estrecha vinculación con la aquí desarrollada porque las conclusiones sobre la actividad de interpretación judicial está íntimamente vinculada con la hipótesis del autor de este estudio.

Bases Teóricas

Marco Constitucional del Proceso Penal en Venezuela

Acceso a la Justicia Efectiva

Los orígenes históricos de la acción los encontramos en la prohibición de la autodefensa y su transformación en la facultad que tiene el particular de exigir del estado la protección de sus derechos por medio de los órganos de administración de justicia; lo que quiere decir que la acción representa la relación entre el individuo y el Estado, lo que es concebido a través de los años como un derecho del ciudadano a obtener del estado una tutela jurídica. El acceso a la justicia, es un derecho constitucional, que permite que los derechos individuales sean reconocidos erga omnes, a través de la actividad de los órganos jurisdiccionales del estado. El derecho de acceso está consagrado en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) del cual se desprende:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derecho e interese, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

De la norma transcrita se desprende, que toda persona que considere lesionado su derecho podrá acudir ante un órgano del estado para que este a través de su imperio garantice el goce del mismo; pero más a profundidad del este artículo se infiere que el estado debe proveer a los administrados la tranquilidad de que al acceder a él, tendrán una tutela efectiva que es aquella que con la entrada en vigencia de nuestra Constitución actual, garantiza el cabal ejercicio de todos los derechos procesales, constitucionalmente establecidos, que van desde el acceso a la justicia, hasta la eficaz ejecución del fallo.

Ahora bien, cabe destacar que la tutela judicial efectiva, no garantiza el derecho a obtener una sentencia favorable, pero sí, a que la misma sea acertada, es decir; que no sea jurídicamente errónea, garantizándose así la ejecutoriedad de las decisiones judiciales. En este sentido la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se ha pronunciado en sentencias dictadas el 15 de Febrero de 2000, el 02 de Abril y el 22 de Junio de 2001, fijando la siguiente doctrina:

...bien es cierto que el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 26 de la Constitución, comprende también el derecho a la tutela judicial efectiva y a un debido proceso, en que se obtenga una resolución de fondo debidamente razonada, este derecho comprende una garantía de que las sentencias sean acertadas. Esto es, que no puedan ser jurídicamente erróneas por infracción de ley o por errores cometidos en la apreciación o establecimiento de los hechos o de las pruebas...

...que en efecto el avocamiento de un juez sea ordinario, accidental o especial, al conocimiento de una causa ya iniciada, debe ser notificado a las partes, aunque no lo diga la ley expresamente, para permitirles a estas, en presencia de alguna de las causales taxativamente establecidas, ejercer la recusación oportuna, y de proceder esta, con la designación del nuevo juzgador, garantizar a las partes su derecho a ser oídas por un tribunal competente,

independiente e imparcial establecido de acuerdo a la ley, derecho este comprometido con el concepto más amplio de derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso...

...*Omissis*...

Se puede entonces decir que la tutela judicial efectiva, como garantía constitucional procesal, debe estar presente desde el momento en que se accede al aparato de administración de justicia, hasta que se ejecute en forma definitiva la sentencia dictada en el caso concreto; es decir, que una vez garantizado el acceso a la justicia, cada uno de los demás principios y garantías constitucionales que informan el proceso, tales como el debido proceso, la celeridad, la defensa y la gratuidad, deben ser protegidos en el entendido de que el menoscabo de una cualquiera de esas garantías, estaría al mismo tiempo vulnerando el principio que tutela la eficacia del proceso judicial.

A pesar de que el artículo 26 Constitucional, establece cierta distinción entre la tutela judicial efectiva y el acceso a los órganos jurisdiccionales; es de hacer notar, que la tutela judicial efectiva constituye el derecho fundamental que tiene toda persona a la prestación jurisdiccional, o sea, a obtener una resolución fundada jurídicamente, normalmente sobre el fondo de la cuestión que, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos haya planteado ante los órganos judiciales; lo que trae como consecuencia, que los derechos y garantías procesales derivados de la tutela judicial efectiva se vean violados cuando se niegue u obstaculice gravemente el acceso a la jurisdicción o al proceso en el que se pueda plantear la pretensión ante los jueces y los tribunales.

La Sala Constitucional ha establecido que el derecho a la tutela judicial efectiva, es uno de los valores fundamentales presente en todos los aspectos de la vida social, por lo cual debe impregnar todo el ordenamiento jurídico y constituir uno de los objetivos de la actividad del Estado como garantía de la paz social. Por lo que el Estado se compromete a impartir la justicia de tal manera que los mínimos objetivos

de ella sean garantizados y que sea expedito el acceso a los órganos de administración de justicia.

En un Estado Social de Derecho y de Justicia tal y como lo establece el artículo 2 de la Constitución Vigente; donde se garantiza una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles lo que consagra el artículo 26 eiusdem, la interpretación de las normas procesales debe ser amplia, tratando que si bien el proceso es una garantía para que las partes ejerzan su derecho a la defensa, no se convierta este en una traba que impida lograr las garantías del mencionado artículo 26 Constitucional.

A través del referido artículo al consagrarse el derecho de acceso a la justicia, el derecho procesal venezolano se incorpora a la problemática central del proceso judicial contemporáneo, que es determinar si existe en realidad un efectivo acceso; un acceso para todos al sistema legal, para sus derechos, libertades y beneficios, se trata pues de hacer el proceso más humano, en donde este ya no sea visto en función del juez o de los estudiosos del derecho sino desde la óptica del justiciable.

Para definir la expresión acceso a la Justicia, debemos referirnos al principio fundamental de todo sistema jurídico, basado en que el pueblo pueda exigir y ejercer sus derechos y/o solucionar sus conflictos por medio del Estado; Lo que trae como consecuencia que el estado debe ser igualitariamente accesible a todos y que además este encaminado a que su funcionamiento sea individual y socialmente justo, Sin embargo en plano de la realidad el derecho de pedir justicia no funciona de esta manera.

El proyecto de Florencia para el acceso a la justicia liderado por Mario Capelletti Bryant Garth ha revelado que el planteamiento del tema del acceso a la justicia obliga a preguntarnos ¿A qué precio y en beneficio de quien funcionan los sistemas legales?; lo que conlleva a despertar en la realidad y a convertir el tema de los sistemas judiciales en una inquietud social, en virtud de que el proceso no está suspendido en el vacío sino que compete a los distintos integrantes de la sociedad.

Admitiéndose de esta manera que las normas procesales cumplen una función social ya que influyen en la aplicación del derecho.

Deben los procesalistas entonces, tener como principal deber el reconocimiento de la importancia fundamental del acceso a la justicia, no solo como un derecho social fundamental sino como, la columna vertebral de todo el derecho procesal civil de nuestros días. Se está pues, ante un cambio de paradigma en el cual por mandato del artículo 26 Constitucional se tiene que buscar la superación de las desigualdades socio- económicas para así lograr una igualdad jurídico- formal. Lo que se pretende es la búsqueda de la justicia de conformidad con el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en virtud del cual los trámites procesales no pueden ser reducidos a su dimensión técnica.

El principio de acceso a la justicia, está referido a hacer valer los derechos pero a su vez a mejorar los medios para una compensación legal; sin embargo a pesar de estar este principio garantizado en nuestra constitución, no podemos dejar de observar que nuestro ordenamiento constitucional mira hacia el futuro, mientras que nuestra legislación procesal mira hacia el pasado, por lo que se nos plantea la necesidad de concebir el ordenamiento jurídico como un instrumento de transformación social por lo que entonces debemos proceder a identificar cuáles son las barreras que impiden el acceso a la justicia.

A través de los estudios realizados por los estudiosos del tema entre ellos Capelletti y Garth, los obstáculos del acceso a la justicia están referidos por una parte, a las costas del juicio, porque en la mayoría de los países la solución judicial de los conflictos es muy onerosa; ya que si bien el Estado paga el servicio y mantenimiento de la administración de justicia, los litigantes deben cargar con la mayor parte de los gastos procesales, que a pesar de haber sido derogados por mandato constitucional establecido en el artículo 26, al consagrar una justicia gratuita como un derecho constitucional, en la actualidad son aplicados por los proveedores de justicia.

De manera especial hay que establecer que los obstáculos para el efectivo acceso a la justicia, se pueden clasificar en cuatro tipos integrados: económicos,

sociales, culturales y técnicos. En el aspecto económico, como es de advertir en la realidad profesional la lentitud de los procesos los hace más costosos, lo que significa que si la justicia no es impartida en un tiempo razonable se trata de una justicia inaccesible.

Sin embargo, como quiera que este estudio está en busca de una solución tiene que mencionarse que la justicia será accesible a medida que: 1.- Se pueda accionar, ser oído y recurrir de la sentencia sin formalismos inútiles; 2.- Existan más tribunales; 3.- Se establezcan procedimientos informales, rápidos y económicos; 4.- Se cree de conformidad con el artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela un sistema paralelo de solución de conflictos. Se trata de ofrecer una variedad de mecanismos mediante los cuales el usuario de la justicia pueda acceder a aquel que mejor le garantice los beneficios de un Estado de Derecho y de Justicia.

Mecanismos Procésales que Garantizan el Acceso a la Justicia Efectiva

En el derecho procesal Venezolano se establecen figuras denominadas de Auto Composición Procesal, como una manera anormal de terminación de los conflictos, mediante la cual a través de la manifestación de voluntad de las partes intervinientes en el proceso se utilizan mecanismos distintos a la sentencia para extinguirlo.

En la presente investigación se pretende que estas figuras utilizadas dentro del proceso y que le dan fin al mismo, sean agotadas antes de que se trabé la litis; es decir, que la Conciliación, el Desistimiento y la Transacción actúen como punto previo al inicio del proceso; con lo que se pretende crear un procedimiento sencillo, sin forma de juicio, que busque una solución armónica que facilite la vida comunitaria.

Vale decir, que la creación de métodos menos costosos y justos para proveer protección efectiva a la colectividad, representa un enorme interés trascendental en todos los campos y ramas del derecho, en especial en el derecho procesal; en virtud

de lo que se trata es de resolver problemáticas a través de medios alternativos fuera de un proceso que tiende a ser costoso por sus demoras y complejidades.

Fundamentos de la tutela judicial

El derecho de la tutela judicial efectiva es un derecho humano reconocido en el ordenamiento jurídico venezolano, como ya se ha señalado, en el artículo 26 de La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Por ende, puede afirmarse que el derecho a la tutela judicial efectiva no es un derecho subordinado a otros derechos humanos, por el contrario, es un derecho autónomo que se activa con la pretensión de quien se siente vulnerado en sus derechos; no necesariamente de los calificados como fundamentales o intereses, incluso los colectivos o difusos.

Respecto de otros derechos humanos, el derecho de la tutela judicial efectiva es una garantía; por lo tanto, esta constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, que a su vez orienta al sistema jurídico. Además, sobre él se soportan los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, al enjuiciamiento de los responsables y a la indemnización que les corresponda por la violación de sus derechos.

Naturaleza de la Tutela Judicial Efectiva

Un aspecto a considerar en el procedimiento civil venezolano es la aplicación de la tutela judicial efectiva, ese nuevo [concepto](#) que sea de paso en nuestro Derecho como garantía del derecho del ciudadano a tener acceso a la justicia en forma expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles. Se ha dicho que el derecho a la tutela judicial efectiva, es de amplísimo contenido, comprende el derecho a ser [oído](#) por los órganos de [administración](#) de justicia establecidos por [el Estado](#), es decir, no sólo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del

derecho deducido. De allí que la Constitución señala que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales y que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia, tal cual se encuentra contenido en el artículo 257 que textualmente señala:

El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y [eficacia](#) de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

En un Estado social del derecho y de justicia (artículo No. 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), que garantiza una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles (artículo 26 ejusdem), la interpretación de las [instituciones](#) procesales debe ser amplia, tratando de que si bien el proceso sea una garantía para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, no por ello se convierta en una traba que impida lograr las garantías que el citado artículo Constitucional 26 instaura.

Concepto de Tutela Judicial Efectiva

Para el estudio del derecho o garantía a la tutela judicial efectiva regulada en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debe previamente aclararse que debe entenderse por tutela judicial efectiva, es el derecho fundamental que tiene toda persona a la prestación jurisdiccional, esto es, a obtener una resolución fundada jurídicamente, sobre el fondo de las cuestiones que haya planteado en el proceso.

De esto se desprende que la tutela judicial efectiva como garantía constitucional, debe estar presente desde el momento en que se accede al aparato jurisdiccional, hasta que se ejecuta en forma definitiva la sentencia dictada el caso concreto, es decir, que una vez garantizado el acceso a la justicia, cada uno de los demás principios y garantías constitucionales que informan el proceso, tales como el

debido proceso, la celeridad, la defensa y la gratuidad, deben ser protegidos en el entendido de que el menoscabo de una o cualquiera de esas garantías, estarían al mismo tiempo vulnerando el principio a la tutela judicial efectiva. A continuación se presenta un análisis sobre estos principios caracterizadores del sistema judicial.

Justicia Gratuita

Es un derecho que por mandato constitucional poseen los ciudadanos de acceder a la justicia, sin que se les imponga un pago por la utilización de los servicios judiciales. Esta gratuidad garantiza al individuo el ejercicio del derecho a la defensa y al debido proceso, ya que le permite actuar dentro del proceso en igualdad de condiciones ante los que se encuentran económicamente por encima de él.

Por otro lado, el artículo 254 de la Carta Magna venezolana establece que el Poder Judicial no está facultado para establecer tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios, norma de la cual se desprende una vez más la gratuidad de la justicia venezolana y es por ello que en ningún caso puede resultar limitado el acceso a la justicia por razones económicas. Acorde con lo establecido en la Constitución se encuentra el Código de Procedimiento Venezolano vigente que establece en su artículo 175 el beneficio de la justicia gratuita así: “Para los efectos de este capítulo la justicia se administrara gratuitamente a las personas a quienes el tribunal o la ley conceden este beneficio”. De igual manera artículo 178 estipula: “Los tribunales concederán el beneficio de la justicia gratuita. Para los efectos de este capítulo a quienes no tuvieran los medios suficientes, ya para litigar, ya para hacer valer de manera no contenciosa algún derecho”.

Por lo tanto, la justicia gratuita es concedida a las personas que carecen de las condiciones económicas para sufragar los gastos del proceso, honorarios de abogados, emolumentos a los funcionarios judiciales, timbres fiscales, papel sellado, derecho de registros, en general, para satisfacer los aranceles de la administración de justicia, por lo tanto, es un beneficio a favor de los jurídicamente pobres, que están

privados de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que demandada justicia esperada.

Justicia Imparcial

La imparcialidad, consiste en poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas del juzgador. Este debe sumergirse en el objeto, ser objetivo, olvidarse de su propia personalidad. La imparcialidad es en la esfera emocional lo que la objetividad es en la órbita intelectual. El funcionario público, tanto en el ámbito judicial como administrativo, debe tener presente que el proceso se dirige a garantizar los derechos de todas las personas.

De este modo la decisión sobre una causa debe fundamentarse, siempre y exclusivamente, con relación a los hechos alejados y probados en autos, de acuerdo con las exigencias del derecho. Los jueces deben actuar alejados de toda presión exterior como halagos, amenazas, influencias o manipulaciones. En cada proceso individualizado, siempre tiene que mantener un criterio objetivo de la situación, no debe dejar llevarse por prejuicios o hacer pronunciamientos anticipados. El artículo 256 de la Constitución de 1999, establece:

Con finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o magistradas, jueces o juezas, fiscales o fiscalas, del Ministerio Público y defensores públicos a defensorías públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejantes, ni realizar actividades privadas lucrativas ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de los jueces o juezas no podrán asociarse entre sí.

Los funcionarios públicos, durante el ejercicio de sus funciones no pueden incorporarse o involucrarse en organizaciones que, de alguna manera entre sus objetivos o su finalidad, tengan una parcialidad política, económica, social, etc.

También tienen prohibido la realización de actividades lucrativas personales y el mantener simultáneamente otro cargo público. Las únicas excepciones a esta regla constituyen el derecho al voto y la realización de actividades educativas en institutos públicos o privados. Así, pues, la neutralidad del juez es una de las bases fundamentales del estado de derecho. El funcionario judicial no puede formar parte de la controversia, aun cuando esté presente en él, obviamente como director del proceso, garantizando los derechos de las partes.

Ahora bien, es necesario advertir que el juez debe desarrollar su autoridad imparcial, que de ninguna manera significa quebrar el principio de neutralidad. Aquella significa que el juez tiene potestades que debe ejercer, para desarrollar el proceso y satisfacer otros valores sociales y de justicia, como son: Conducción y depuración del proceso, la investigación de la verdad, la prudencia y el equilibrio; además aquellas que son propiamente procesales como cumplimiento de sus mandatos y la ejecución de sus decisiones. El uso de esas facultades debe hacerse en el marco de los principios ya comentados.

Obviamente, se corre el riesgo de una actuación parcial del juez, que se concretaría si el ejercitase sus poderes en el interés exclusivo de una de las partes; pero este riesgo de alguna forma se minimiza con la “publicización del proceso”; por supuesto, también, con la diligencia de las partes que deben estar atentos y podrán impugnar cualquier actuación parcializada del juez.

Justicia Autónoma e Independiente

De este principio, se infiere que los jueces, son en cuanto al ejercicio de su función y para la aplicación del Derecho al caso concreto, es independiente de todos los demás poderes del Estado. La independencia es un atributo personal del juez, en vista de que esta independencia constituye una garantía de los individuos que acceden a la justicia, y para que esta independencia pueda darse, debe asegurarse al juez que nadie lo presione. Esto no quiere decir que el juez es independiente de las demás ramas de Poder Público sino que cada uno de ellos tienen funciones propias, a tal

efecto existe relaciones de colaboración y cooperación, porque conjuntamente se trabaja mejor para materializar los fines del estado.

Justicia Responsable

El estado debe velar por la correcta aplicación de la justicia, y si esta se encuentra viciada está en la obligación de remediar el daño causado, ya que, en razón de la tutela judicial efectiva, el Estado no puede desentenderse del quebrantamiento de alguna norma constitucional o legal por parte del juez. En tal sentido el juez, en el desempeño de sus atribuciones, debe actuar de una forma correcta y debida. El jurista Cabanellas (1983) refiriéndose a la responsabilidad civil de jueces y magistrados, expresa que: “La que recae sobre estos cuando en el desempeño de sus funciones causan un daño o perjuicios infringiendo leyes por negligencia o ignorancia inexcusable”.

Esta responsabilidad de los jueces es personal, en los términos que determine la ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que en su último aparte expresa lo siguiente:

Los jueces o juezas son personalmente responsables, en los términos que determine la ley, por error, retardo u omisiones injustificadas, por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por denegación, parcialidad y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Este artículo está en concordancia con lo dispuesto en el ordinal 8° del artículo 49, que dispone la responsabilidad del Estado de restablecer o reparar la situación jurídica lesionada, sin perjuicio que el particular pueda exigir la responsabilidad personal de los magistrados o jueces, por lesión ocurrida por error judicial, retardo u omisión injustificados.

Justicia Expedita y sin Dilaciones Indebidas

Todo proceso debe desenvolverse debida y libremente de manera rápida y ágil, en donde no se interpongan obstáculos para alcanzar el fin deseado como es resolver la controversia. Entre este principio y la celeridad procesal existe una dualidad, si el proceso se desarrolla con tardanza excesiva e irrazonable, puede considerarse lesionado el derecho a un proceso expedito y sin dilaciones indebidas. En caso que ocurra lo contrario a lo anterior se estaría en un problema también en vista de que cuando hay exceso de celeridad se saltan formalidades o lapsos esenciales para el derecho de defensa o para satisfacer el debido proceso. En este sentido, todo proceso debe disponer de instrumentos de tutela adecuados, en la medida de sus posibilidades, para la defensa de los derechos de cualquier naturaleza.

Estos instrumentos tienen que ser prácticamente utilizables por todos, sin perjuicio de las cuestiones de legitimidad para obrar que en cada caso se presenten. Es importante destacar también que la consagración constitucional del principio de la justicia sin dilación indebida, conlleva la instrumentalización del proceso dentro del plazo establecido en las leyes procesales correspondientes. Por ello, el juez como director del proceso, garante de los derechos fundamentales de los justiciables, es el primero que debe respetar los lapsos procesales.

Justicia sin Formalismos

La formalidad en el proceso implica el cumplimiento de una serie de requisitos para que los actos procesales adquieran validez. Pero no hay que exagerar en la observancia y aplicación de las formas, ya que lo más importante es conseguir la materialización de la justicia a través de una sentencia que decida sobre el mérito de la causa, lo cual de ninguna manera debe significar que no deba haber sujeción a las formalidades esenciales establecidas en la norma legal.

Debe entenderse que en el sentido estricto “formalidad” es cumplir con cada uno de los requisitos para ejecutar una cosa o modo de ejecutar con exactitud un acto público. El legislador estableció en forma general, el principio antiformalista en el sentido que en la interpretación de la norma en los casos de formalidades se hiciera

más favorable a los derechos humanos a fin de garantizar la realización de la justicia y por ende la tutela judicial efectiva.

Justicia Equitativa

La equidad entra en la esfera de la justicia, ya que consiste en atribuirle a cada uno lo que, de acuerdo con la razón le corresponde. Por consiguiente, la equidad es una concepción cónsona con este principio porque le permite al juez, según su real saber y entender, tomar una decisión que se dirija a resolver las controversias que se presentan, de una manera más justa, sin que ello implique que esa decisión sea contraria a derecho.

Por otra parte, la equidad está vinculada también a la ética, pero no en sentido de la moral, sino en una relación interpersonal de fidelidad y justicia. Por ello, el juez en cada caso debe mirar el fondo social y al interpretar la ley debe acercarse a lo más favorable a los derechos humanos dentro de la realidad social. De todo lo expuesto es evidente que la equidad puede ser un instrumento de paz y justicia social.

Justicia sin reposiciones inútiles

Para Cabanellas (1983), la reposición en derecho procesal es:

el acto por el cual el juez vuelve a poner el pleito en el estado en que se encuentra ante de dictar sentencia o resolución, dejando la misma si efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.(p.893)

De este modo, la indebida reposición de un proceso entraña una nítida lesión al derecho subjetivo fundamental del justiciable, de virtual progenie constitucional, a un proceso sin dilaciones indebidas, cuando se tiene en cuenta la grave pérdida procesal que genera toda reposición. Retomando la expresión de, reposición este debe perseguir una finalidad útil para corregir así los vicios cometidos en el trámite del proceso, ello conduce a que los jueces debe examinar exhaustivamente y verificar la existencia de algún menoscabo de las formas procesales, para acordar una reposición.

Con todo esto se quiere significar, que la indebida reposición de un proceso implicaría una violación del derecho que tiene todo ciudadano a un proceso debido, a todo lo que entraña la celeridad, la economía procesal y otros tantos principios reconocidos por la constitución y la ley.

Justicia Idónea y Transparente

Todo proceso debe ser transparente, esto quiere decir que debe ser claro, las actuaciones que se realicen en los distintos momentos procesales, deben ser ajustada a derecho y estar dirigidas hacia la verdad y la justicia. La transparencia está vinculada a la publicidad procesal de manera que, no haya nada oculto y pueda ejercerse sobre él, el control de las partes y el control social.

Cabe considerar por otra parte, que corresponde al Estado asegurar su imparcialidad y objetividad, así como la igualdad y el respeto a las personas, ajenos a la conveniencia del poder, ya sean económicas, sociales o políticas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de cada país sobre derechos y deberes; a tal efecto, para que exista una justicia confiable, independiente, transparente y eficaz, tiene obligatoriamente que estar sustentada en jueces, fiscales y operadores de justicia honestos, formados académicamente, con autonomía de criterio, con recurso y que gocen de estabilidad.

En cuanto, idoneidad, no solo debe referirse a la capacidad, aptitud y actitud de los funcionarios judiciales, sino tiene relación con el procedimiento, por ello, cada caso debe tramitarse con el procedimiento adecuado e igualmente las partes deben tener una conducta leal y proba en el proceso, sus deslealtades y faltas de probidad deben se impedidas o sancionadas. Este es un derecho deber que tienen las partes, pueden exigir por tanto la transparencia total en el proceso de los funcionarios y de su contraparte. Con relación a la idoneidad de las partes, ella se refiera a la idoneidad del derecho de defensa.

Dentro de este marco, el proceso debe cumplir con el objetivo de solucionar los conflictos de los particulares en la mejor forma, haciéndose necesario para esto el

cumplimiento de los principios establecidos en el texto constitucional. El derecho procesal constitucional asume el modelo de justicia legal social, a riesgo de quebrar la sagrada instrumentalidad, concibiendo que aun resolviendo conflictos privadas, generaliza sus respuestas dando pautas de convivencia social.

Contenido de la Tutela Judicial Efectiva

El contenido del derecho de la tutela judicial efectiva comprende en primer término, el derecho de acceso a la jurisdicción, es decir, a ser parte en un proceso promoviendo la función jurisdiccional. Se trata de la instancia inicial del ejercicio del derecho en el que la protección debe ser fuerte ya que de él dependen las instancias posteriores; una de estas manifestaciones concretas de este primer momento está dado por el deber de los jueces de posibilitar el acceso a las partes al juicio, sin restricciones irrazonables, y de interpretar con amplitud las leyes procesales en cuenta a la legitimación, pues el rechazo de la acción en virtud de una interpretación restrictiva o ritualista importa una vulneración al derecho de la tutela judicial efectiva.

En este sentido es un principio básico de interpretación constitucional que la libertad es la regla y la limitación es en cambio la excepción, la que debe interpretarse restrictivamente resulta indiscutible que en caso de duda abra que optar en virtud de la regla "pro homine", a favor de las libertades y de la efectividad de los derechos. El segundo momento en el ejercicio del derecho de la tutela judicial efectiva esta dado por el derecho a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión, lo que no significa que la decisión sea favorable a la pretensión formulada. Lo esencial aquí es que la resolución sea motivada y fundada, es decir, congruente y justa, esta es una esencia que deriva de la legitimación democrática del poder judicial y de la interdicción de la indefensión y la irracionalidad.

El tercer momento que contempla el contenido de la tutela judicial efectiva requiere que la resolución judicial se cumpla, de lo contrario el reconocimiento del derecho establecido en ella será vano, una meras declaración d intereses con grave lesión a la seguridad jurídica.

Debido Proceso

El debido proceso, que como ya se sabe es aquel que cumple con todos los principios y garantías establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, está consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en este caso la doctrina comparada, al estudiar el contenido y alcance del debido proceso ha precisado que se trata de un derecho complejo que encierra dentro de sí, un conjunto de garantías que se traducen en una diversidad de derechos para el proceso.

Entre estas figuran: el derecho de acceso a la justicia, el derecho a ser oído, el derecho a la articulación de un proceso debido, derecho de acceso a los recursos legalmente establecido, derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial, derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho a la ejecución de la sentencia, entre otros, que se vienen configurando a través de la jurisprudencia. Todos estos derechos se desprenden de la interpretación de los ocho ordinales que consagra el artículo 49 de la Carta Fundamental.

Se tiene pues, que la doctrina y la jurisprudencia comparada han precisado, que este derecho no debe configurarse aisladamente, sino vincularse a otros derechos fundamentales como son, el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho al respeto de la dignidad de la persona humana. El debido proceso es pues; el conjunto de garantías que aseguran los derechos del ciudadano frente al poder judicial y que establecen los límites frente al poder jurisdiccional del estado para afectar los derechos de las personas; es de suma importancia que el debido proceso constituye el instrumento procesalmente hablando, más importante del ser humano en la defensa de su vida.

El debido proceso, es un principio aplicable a todo el sistema de justicia, ya que en él se establecen las garantías mínimas que debe reunir el proceso para no afectar los derechos de los particulares reconocidos en la Constitución Venezolana y en los

Tratados Internacionales, entre los cuales podemos destacar de manera muy especial el derecho a la defensa y a ser oído con las debidas garantías dentro de un plazo razonable.

Principios Procesales Relacionados con el Debido Proceso

El proceso civil como objeto de estudio de la ciencia procesal, está sometido a principios que regulan la actividad de los sujetos que intervienen en él., su mecanismo desde el comienzo hasta su conclusión, obedece a un orden y su desarrollo a exigencia de principios. En la mayoría de las legislaciones procesales estos principios no están expresamente consagrados y el interprete debe extraerlo de los modos constantes de solución impuestos por el legislador en la ciencia del proceso.

En el Código de Procedimiento Civil patrio, el título preliminar está destinado a exponer las disposiciones fundamentales que regulan tanto el juicio ordinario como los especiales, tanto la jurisdicción contenciosa como la voluntaria y en su contenido se encuentran los principios básicos que ordenan el proceso, tales como: El principio dispositivo en el artículo 11, la verdad procesal en el artículo 12, la igualdad de las partes en el artículo 21, entre otros.

Todo principio procesal tiene un amplio dominio sobre el desenvolvimiento del proceso, pero también que el radio de acción de algunos es más dilatado que el de otros; por tanto una teoría de los principios generales del proceso civil debiera comenzar a distinguir entre aquellas condiciones esenciales a la existencia y validez de la relación jurídica procesal, que constituye una categoría aparte, denominada presupuestos procesales que no son propiamente principios sino requisitos previos para asegurar la existencia y validez de la relación jurídica procesal; pero también existe un grupo de principios básicos, cuyo influjo es tan trascendente y general sobre el proceso que su omisión en determinadas circunstancias establecidas por la ley es causa de nulidad procesal, ya que regulan de manera persistente, cada actividad, etapa

o fase, a través de todo su desenvolvimiento, con mayor o menor grado la vida del proceso.

Principio de Contradicción

De acuerdo con la garantía constitucional de derecho a la defensa, se desprende con este principio que los actos de procedimiento deben realizarse con la intervención de la contraparte, o al menos con la posibilidad de que la contraparte se entere de la realización del acto para poder oponerse antes de su realización, o después dentro del lapso que le fije la ley.

El proceso es dialéctico porque esencialmente se suscita por conflicto de intereses particulares y públicos, y es lógico que este choque de intereses se refleje en el curso del proceso en forma contradictoria; como el fin del proceso es resolver estas disidencias sociales y por ello la pugna es lo que desenvuelve la relación procesal, lo que hace que resulte esencial el principio de la contradicción para que se provoque la controversia.

En virtud de que la ley garantiza a las partes las oportunidades de ataque y de defensa, es posible que todo desconocimiento o menoscabo de estas oportunidades, constituya el vicio de indefensión, causa de nulidad de las actuaciones procesales, y es este debate lo que configura el principio contradictorio. Este principio también es conocido como el principio de la bilateralidad, porque en toda la litis es indispensable que hayan dos partes, un actor que interpone la pretensión y un demandado que se resiste a ella.

Principio de Igualdad Procesal

Este principio tiene como base el principio constitucional de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley; pero este principio no es absoluto porque las diferencias económicas existentes entre los miembros de una colectividad, han obligado al Estado a servir de contralor o contrapeso de esta diferencia. Según este principio, establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Civil, los jueces

mantendrán a las partes en los derechos y en las facultades que les sean comunes, sin preferencias ni desigualdades.

Esto quiere decir, que los términos o lapsos procesales concedidos a una parte, así como los recursos, se entienden concedidos a la otra, siempre que de la disposición de la ley o de la naturaleza del acto no resulte lo contrario. Como quiera que se trata de una garantía procesal constitucional que el legislador ratifica en las normas adjetivas; la igualdad supone que los derechos de las partes sean idénticos y en consecuencia que se les dé el mismo tratamiento frente al ejercicio de derechos similares.

Principio de Verdad Procesal

Se encuentra consagrado en el artículo 12 del Código de Procedimiento Civil y es aquel según el cual, el juez debe sentenciar de acuerdo a lo alegado y probado en autos; es decir, no se le está permitido a traer por su propia iniciativa elementos que no estén dentro del proceso, ni tampoco sentenciar conforme a su leal saber y entender, ni de acuerdo con su conciencia. Es aquí donde puede encontrarse una gran diferencia con el proceso penal, en cuanto a que en él el juez puede investigar la verdad, no solo con los instrumentos probatorios que suministren las partes; sino también con todos los elementos que mediante la investigación sumarial sean proporcionados.

Sin embargo, es de absoluta responsabilidad hacer una distinción en el proceso civil, en virtud de que cuando se trata de materia de orden público, el juez tiene mayor amplitud de investigación porque la ley lo autoriza para actuar de oficio; ahora bien cuando se trata de debates de intereses particulares, como ocurre en la mayoría de los casos civiles, el juez sentencia únicamente con las pruebas aducidas por las partes, con los alegatos hechos por ellas sin poder suplir de oficio, ni aquellas pruebas ni estos alegatos.

Principio de Mediación e Inmediación

El principio de inmediación consiste en la cercanía del juez con la realidad del proceso, en su contacto directo con las personas o cosas que lo constituyen; es decir, el principio de inmediación rige cuando, todo lo alegado y probado por las partes dentro de un proceso se realiza con la intervención directa del mismo juez que debe sentenciar, además exige este principio la cercanía y el conocimiento directo de las cosas que son objeto del proceso, de manera que pueda estar impregnado del ámbito real de la controversia y de la atmósfera donde ocurrieron los sucesos.

Se discute doctrinariamente si este principio es de exclusiva aplicación en el procedimiento oral, o si es compatible también con el juicio escrito; sin embargo, se ha llegado a la conclusión de que en nuestro proceso escrito es aplicable, haciéndose la salvedad de que la ley faculta en este a los jueces para comisionar algunos actos del proceso, tales como la evacuación de algunos medios de prueba. Por su parte el principio de mediación está referido a que el procedimiento se lleva a cabo formando la opinión del juez bajo la influencia de actuaciones realizadas por otro juez comisionado.

Cabe resaltar la importancia, que tiene el mantenimiento de la identidad física del juez a través del curso del proceso, por lo menos durante la primera instancia, es una de las condiciones esenciales para que pueda imperar el principio de la inmediación. La sustanciación y decisión de la controversia debe ser confiada a un mismo juez, de manera que sea un mismo el que instruya el proceso y el que dicte la sentencia; la razón estriba en que no es posible comunicar de un juez a otro las impresiones personales que cada uno percibe de la sustanciación de los diferentes actos procesales.

Principio de Concentración

Este principio recae sobre una de las aspiraciones máximas de la justicia, que no es otra que la brevedad, Y está referido a que todos los actos procesales se realicen en una sola audiencia o por lo menos en audiencias próximas entre sí, o en el menor número de ellas. Este principio es de suma utilidad por cuanto se dice que mientras

más cerca esté la sentencia de los actos procesales, mejor será la decisión porque entonces no existe el temor de que falle la memoria del juez y se evita el riesgo de que con períodos más largos se interrumpa la actividad física del juez por cualquier causa extraña a él.

Pese a este principio, los actos que suceden en nuestro proceso civil tienen largos intervalos de tiempo y las incidencias tienden a entorpecer el curso de la relación principal, lo que hace que se constituyan pequeños procesos dentro del juicio general con dos instancias y en algunos casos con recurso de casación. Gracias a este principio, el juez tiene un gran poder directivo para suprimir actuaciones que retarden innecesariamente la controversia y de suplir la omisión de los litigantes en actividades que sean de interés público y cuya omisión pueda acarrear reposiciones o nulidades procesales.

Principio de Elasticidad

Conocido también como el principio de adaptabilidad del procedimiento a las exigencias de la causa, creado con la finalidad de evitar que el juez se vea en la obligación de aplicar normas injustas, incoherentes o contradictorias a un proceso para el cual se ha creado un procedimiento único e invariable; por lo cual en caso de necesidad, abrevio o modificación se pueden asumir múltiples figuras a través de un procedimiento adaptable.

Este principio autoriza al juez a abreviar, prorrogar, suprimir o concentrar actos procesales según las necesidades. Pocos ordenamientos como el nuestro están recargados de formas procedimentales, de manera que una de las más urgentes reformas del Código de Procedimiento Civil (1987), es agregar este principio de elasticidad con la finalidad de que el juez se desenvuelva de una manera más holgada sin estar sometido a un procedimiento rígido y mecánico; sino a formas flexibles y adaptables a las urgencias del juicio.

Principio de Economía Procesal

Se enmarca este principio en el ahorro de tiempo y de dinero en la actividad procesal, o más propiamente, en la obtención de la finalidad del proceso, que consiste en realizar el derecho con el mínimo de gasto. El fundamento de este principio no es otro, sino de hacer accesible la justicia a los administrados, con el menor costo posible. En cuanto a la economía procesal vista desde el punto de vista de tiempo lo que se pretende es que los juicios sean de una manera breve y rápida. Por su parte en lo atinente a la economía desde la óptica del dinero lo que se busca es obtener una justicia accesible a todos los usuarios, lo que implicaría la socialización de la profesión de abogados y la eliminación de los aranceles en la administración de justicia.

Principio de Preclusión

En el sistema procesal venezolano, en general, este principio está relacionado con el orden consecutivo legal de los actos procesales; es decir, se pasa de un acto a otro, de tal manera que el acto procesal que no haya sido realizado en la oportunidad prevista ya no podrá realizarse, porque cada etapa del proceso se desarrolla en forma sucesiva y preclusiva, sin que se pueda regresar a ella una vez cumplido el lapso.

Siguiendo la conceptualización expuesta por Chioyenda (1977): “La preclusión es la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal” (p.44), lo cual quiere decir, que el tiempo crea; modifica y extingue las situaciones procesales. Cuando el proceso se inicia, ocurren una serie de actividades encadenadas las unas a las otras, desde la demanda hasta la sentencia, conforme a un orden legal lo que permite que el juicio termine y no se prolongue indefinidamente; estos actos procesales los distribuye el legislador en el espacio y en el tiempo en una serie de momentos, estados, situaciones, etapas, que tienden a un mismo fin que no es otro que un acto de voluntad del estado, tal como la cosa juzgada.

Defensa

Dentro de las garantías constitucionales que debe tener todo proceso, sea jurisdiccional o administrativo, se encuentra el derecho que tiene todo ciudadano a

ejercer sus defensas y a la prohibición de la no indefensión. La defensa es también un derecho con rango constitucional consagrado el artículo 49, mediante el cual toda persona, en el marco de un proceso jurisdiccional o administrativo, en las oportunidades legalmente previstas en los procedimientos correspondiente, o en las oportunidades que fijan durante la ausencias de lapsos legales, puede realizar alegatos de hecho o de derecho, acciones o excepciones que beneficien a sus intereses, así como a producir las pruebas que le favorezcan.

El derecho a la defensa que tiene todo ciudadano involucra el derecho a impugnar, alegar excepciones a los elementos de hecho o de derecho que beneficien sus intereses, a probar, a recurrir del fallo que le perjudique. En palabras de Rivera Morales (2003):

El derecho a la defensa es aquel que permite que los individuos puedan acceder a los demás derechos y garantías procesales, constituyendo la facultad que tienen las partes para ejercer dentro de los lapsos legalmente establecidos, las acciones o excepciones que considere beneficiosas, según su condición jurídica dentro del proceso, el cual comprende : a) asistencia jurídica, b) notificación de cargos. c) derecho a prueba, d) nulidad de pruebas ilícitas, y e) doble instancia. (p. 171)

Esta definición haciendo referencia al aspecto individual del ser humano y a su aspecto social enuncia los derecho del hombre como derechos innatos a este, con una tonalidad teológica o finalista constituida por la libertad y la dignidad del ser humano; se estima que los derechos fundamentales del hombre son los factores indispensables para el desenvolvimiento de la personalidad de este y por ende del proceso material y cultural de la sociedad a que pertenece.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

La modalidad empleada para la realización del presente estudio es la jurídica dogmática, la cual según Witker (1997): “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión”.

Por lo tanto, toda metodología jurídico dogmática es de carácter documental, en este sentido, Sánchez (1995) sugiere que este tipo de análisis debe utilizar para sus fines el pensar reflexivo, y el razonamiento lógico; todo esto para abstraer las características no esenciales que ofrecen los hechos, fenómenos o datos registrados en documentos y generaliza en base a las características fundamentales. Por consiguiente, se puede precisar que el nivel de investigación es de *tipo documental*.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos de este proyecto será la aplicación directa de herramientas y técnicas instrumentales que permitirán la recopilación de la información del tema estudiado; en este sentido, Altuve (1990) señala al sistema de fichaje como un método eficaz y confiable en la recolección de información.

Por lo tanto, toda investigación que tenga implícito la modalidad o característica de documental, deberá producirse en fases o etapas, que se desarrollaran a lo largo de un proceso de estudio; en concordancia con lo señalado, la Universidad Nacional Abierta, ha definido que la técnica de documentación e investigación, corresponde a todo aquello (documento, persona u objeto) que proporciona datos para el análisis y tratamiento del problema de investigación planteado, es decir, todo lo que proporciona la información que pueda utilizarse en la resolución del problema.

Entre estas fuentes de datos pueden mencionarse los libros, folletos, trabajo de grado, revistas, periódicos, monografías, información digital (internet), entre otras.

Técnicas de Análisis de Datos

UNO DE LOS ASPECTOS MÁS RESALTANTES DE ESTA INVESTIGACIÓN SERÁ LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN, LA CUAL ESTARÁ DIRIGIDA A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS ANTES PLANTEADOS. DE ESTA MANERA, SE ORDENARAN Y AGRUPARAN LAS FICHAS DE TRABAJO OBTENIDAS A PARTIR DE LA LECTURA EVALUATIVA Y DEL RESUMEN LÓGICO, POR TANTO, LOS DATOS SERÁN CLASIFICADOS EN CONJUNTOS PARCIALES Y SUBORDINADOS, DE ACUERDO CON LA RELACIÓN LÓGICA QUE EXISTA ENTRE ELLOS.

La clasificación citada se materializará a través del análisis de contenido, tomando como referencia los criterios de Hernández (1998), quien considera que este método se efectúa por medio de la codificación, que es el proceso a través del cual las características relevantes del contenido de un mensaje son transformadas en unidades que permiten su descripción y análisis preciso. En las matrices señaladas, la

información se analizará de manera lógica, lo que permitirá que la inducción y la deducción se den de manera simultánea y combinada.

Al mismo tiempo, la información se someterá a un análisis interno y externo, el primero, para precisar la autenticidad y el segundo, está referido al estudio del contenido Alfonso, (1991), por tanto, se trata de un análisis de carácter racional y subjetivo.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

En este aparte, se incluye los recursos humanos, materiales, equipos, institucionales y fuentes de financiamiento que harán posible la ejecución del proyecto, conforme a la Guía para la presentación de Trabajos de Grado de la Universidad de Carabobo (2008). De esta manera, se discriminan los siguientes particulares:

Plan de Actividades

El presente proyecto de investigación comprende tres grandes etapas a saber, las cuales son:

Etapas I: Recopilar y coleccionar información a partir de las fuentes bibliográficas y documentales.

Etapas II: Seleccionar la información buscada y recopilada, utilizando como técnica la observación, el subrayado y el fichaje.

Etapas III: Analizar la información seleccionada a fin de desarrollar el estudio y las posibles conclusiones y recomendaciones del problema planteado, y por ende, establecer el verdadero aporte de la investigación.

Recursos Humanos

Están conformados por todas las personas que directa o indirectamente estarán relacionadas con el desarrollo de esta investigación, aunque esta proyecto es de carácter documental, condición por la cual no se requerirá del aporte de un número mayor de persona, se debe destacar la colaboración del tutor asesor, y del tutor metodológico.

Recursos Institucionales

Se contará con toda la información disponible tanto en la biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Carabobo como de otras instituciones públicas, tales como la Biblioteca Virtual del Estado Aragua, Facultad de Medicina de la Universidad Rómulo Gallegos, y el apoyo de los investigadores y Catedráticos de esta casa de estudio con conocimiento en la materia.

Recursos Materiales

Será toda fuente visual y/o escrita de la cual pueda extraerse información documental necesaria para el desarrollo de la presente investigación. Entre esos

pueden mencionarse: fuentes bibliográficas y documentales, folletos, revistas de investigación médico - científico, ponencias, artículos periodísticos, fuentes de la web, entre los materiales que se emplearán.

Recursos Técnicos

Se contará con un equipo computarizado a los fines de clasificar y transcribir la información recopilada, así como para la navegación web, de esta manera, se crearán respaldos electrónicos a través de pendrives, compact discs, y disco duro del equipo a utilizarse, así como impresora y web cam.

ACTIVIDADES	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.
ACOPIO DE INFORMACIÓN	X	X	X							
SELECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	X	X	X							
EVALUACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS DATOS			X	X						
ANÁLISIS DE LOS DATOS				X	X	X				

DESARROLLO DEL TRABAJO					X	X				
ELABORACIÓN DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES					X	X				
ENTREGA DEL TRABAJO							X			

Recursos Financieros

En esta sección de la investigación se explica el presupuesto que se utilizara en el desarrollo del trabajo, entre estos se pueden destacar:

<i>Rubros</i>	<i>Presupuesto</i>
1.- Material de papelería	20.000,00 Bs F
2.- Fotocopias	10.500,00 Bs F
3.- Consultas a internet	5.000,00 Bs F
4.- Tinta de impresión	120.000, 00 Bs F
5.- Gastos Varios por Viáticos de Viaje	100.000,00 Bs F